



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500125321



Bogotá, 16/02/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSCOLVOLCOS S.A.S.  
CARRERA 36 No. 5A - 40 SEGUNDO PISO  
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Ncs. **3436 de 16/02/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3436 DEL 16 FEB 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S, identificada con NIT No. 800.145.434-8 contra la Resolución No. 072530 del 13 de Diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 0307 del 05 de Enero de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S , con base en el informe único de infracción al transporte No. 229884 del 25 de Mayo de 2014, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente”* la cual fue notificada personalmente el 19 de Enero de 2016.

La empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S, presentó los correspondientes descargos a la resolución 307 de 05 de Enero de 2016; bajo radicado N° 2016-560-006311-2 el día 26 de Enero de 2016; a través del Señor JUAN CARLOS FORERO AGUACIA, actuando en calidad de representante legal de la empresa

Mediante la resolución No. 072530 del 13 de Diciembre de 2016 se declaró responsable a la empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S, y se impuso multa de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada personalmente el 20 de Diciembre de 2016.

El día 30 de Diciembre de 2016 con radicado No. 2016-560-112668-2 la empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S, a través de su representante legal el

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S, identificada con NIT No. 800.145.434-8 contra la Resolución No. 072530 del 13 de Diciembre de 2016*

Señor JUAN CARLOS FORERO AGUACIA, actuando en calidad de representante legal de la empresa interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 072530 de 13 de Diciembre de 2016.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Señor JUAN CARLOS FORERO AGUACIA, actuando en calidad de representante legal de la empresa en calidad de representante legal de la empresa investigada solicita se revoque la Resolución No. 072530 de 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Indica el recurrente que son contradictorias las posiciones de la entidad, toda vez que dentro de la investigación preliminar, no se indicó la existencia del trasbordo realizado por la empresa. Y en la segunda medición no se indicó que el automotor ya no tenía sobrepeso alguno.

Es ilegal, permitir que se realicen tales trasbordos de mercancía, pues no están establecidos dentro de un protocolo.

2. Manifiesta que se violó el principio de non reformatio in pejus, toda vez que se atribuyó una sanción de 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el recurso impetrado se indicó que la sanción es de 5 SMLMV

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante dejar claro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: *“Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.”* Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente.

1. En relación con lo indicado por el recurrente acerca de la existencia de los dos tiquetes de báscula y el acatamiento a procedimiento alguno que permitiera el trasbordo de mercancía; este Despacho precisa que el mismo, se realiza de acuerdo a lo contemplado en la ley 336 de 1996; párrafo del artículo 49 que reza:

## RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S, identificada con NIT No. 800.145.434-8 contra la Resolución No. 072530 del 13 de Diciembre de 2016*

*"(...)Parágrafo.-La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó. (...)"*

De acuerdo a lo normado, se subsume que los vehículos infractores podrán subsanar la situación de sobrepeso generada; con el fin de evitar la inmovilización que procede. En ese sentido, se entiende que se crea una nueva situación, que claramente no desestima el sobrepeso ya detectado por parte del agente de tránsito y transporte, sino que busca resarcir la infracción ya cometida, es por ello, que ante el nuevo supuesto se permite realizar un segundo pesaje en la misma estación donde se generó el sobrepeso inicialmente, del cual se guarda la constancia donde registra que ya no existe sobrepeso y que el vehículo puede continuar con su trayecto.

Se observa de acuerdo a los tiquetes de báscula impuestos, que el vehículo permaneció inmóvil por un lapso de 50 minutos, en los cuales se llevó a cabo la subsanación del sobrepeso, por medio del trasbordo, como medida que permitirá que el automotor continuara su trayecto, ya que; de no ser exitosa; o no existir los medios para poder trasbordar; se realizará la correspondiente inmovilización como medida transitoria; por no haber terminado los motivos que dieron origen a la misma.

Por lo anterior, se observa que el momento en el cual se detecta que el automotor ya no presenta sobrepeso alguno quedando en evidencia dentro de la casilla "sobrepeso" el valor " cero 0"; se prosiguió el trayecto del automotor infractor.

2. Por otra parte, luego de estudiar el expediente, se observa que no se ha vulnerado el principio "non reformatio in pejus", teniendo en cuenta que la sanción fue aplicada de acuerdo a las facultades para graduar la sanción, la ley 489 de 1998 determino que las Superintendencias son organismos creados por la ley, que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley, y que la dirección de estas estará a cargo del Superintendente, igualmente el Decreto 101 de 2000 determino que por medio del principio de Delegación determino que dentro de las funciones del Supertransporte están:

*"(...) Artículo 44. FUNCIONES DELEGADAS EN LA SUPERTRANSPORTE. La Supertransporte cumplirá las siguientes funciones:*

*1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte.*

*2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.*

*3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.*

*(...)"*

## RESOLUCIÓN No.

## DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S, identificada con NIT No. 800.145.434-8 contra la Resolución No. 072530 del 13 de Diciembre de 2016*

Aunado a lo anterior., el decreto 1016 de 2000; "por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" reafirma las funciones propias y específicas de la entidad; disponiendo lo siguiente:

*"(...) Artículo 4º. Funciones. La Superintendencia de Puertos y Transporte, además de las previstas en la Ley 01 de 1991, ejercerá las siguientes funciones:*

*[...]*

*4. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad*

*(...)*

*Artículo 14. Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte las siguientes:*

*[...]*

*13. Imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte. (...)"*

Conforme a lo anterior, esta entidad se encuentra facultada para aplicar las sanciones correspondientes, es decir, aplicar lo establecido en el capítulo IX del Estatuto Nacional del Transporte, en vista de lo anterior se expidió la circular para graduar las sanciones de acuerdo a cada caso específico, es decir, la sanción que procederá para los camiones, tracto-camiones con semirremolque en concordancia con el sobrepeso al momento de pasar por la estación de pesaje o báscula camionera. Con todo lo anterior, queda desvirtuado que esta entidad se está arrogando las "facultades de legislador" pues es la misma ley la que establece las sanciones a imponer desde 1 smlmv hasta los 700 smlmv, otro aspecto muy diferente es el criterio para graduar la sanción, que como se vio anteriormente de acuerdo a la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción se imponen diferentes salarios, pero todo ello conforme a las funciones establecidas por el mismo ejecutivo mediante la ley.

Por ello, se aplicó el nuevo criterio de gradualidad alegado por la recurrente, sobre el oficio 20118100074403 sobre "justificación y adopción de tabla de criterios graduación sanciones por sobrepeso"; este Despacho indica que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió un nuevo oficio No. 20168000006083 de 18 de Enero de 2016 con base a la resolución 4100 de 2004 modificada por la resolución 1782 de 2009; los cuales fueron expedidos con el fin de preservar el principio de seguridad jurídica.

De acuerdo con éste último documento, se indica que la sanción corresponde a 5 SMLMV, mientras que con la aplicación del criterio anterior,

## RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S, identificada con NIT No. 800.145.434-8 contra la Resolución No. 072530 del 13 de Diciembre de 2016*

la sanción procedente, sería de 29 SMLMV; es en ese orden de ideas; se aplicó el criterio más favorable y en consecuencia el más amplio en el momento de la imposición de las sanciones; el cual no será objeto de modificación dentro de la presente actuación.

En ese orden de ideas, toda vez que el la empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S, no logró demostrar a través de los medios probatorios aportados y obrantes en el expediente, que no cometió la infracción impuesta, se ha de confirmar la Resolución 072530 del 13 de Diciembre de 2016 mediante la cual fue sancionado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

## RESUELVE

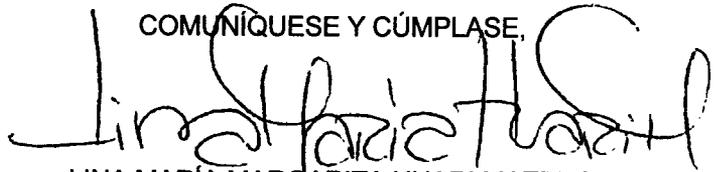
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada mediante resolución No. 072530 del 13 de Diciembre de 2016, con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S. Identificada con NIT No. 800.145.434-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSCOVOLCOS S.A.S. Identificada con NIT No. 800.145.434-8 en su domicilio principal en la ciudad ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA en la CRA 36 # 5 A - 40 2DO PISO de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la notificación, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

Dada en Bogotá D. C, a los 3 4 3 6 16 FEB 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

## Registro Mercantil

Presentamos la información actualizada por la cámara de comercio de la siguiente información.

Nombre del Registro	TRANSVOLVOLCOS S.A.S.
Código del Registro	0002432265
Municipio Comercial	BOGOTÁ
Dirección Comercial	CRA 26 # 5 A - 40 2DO PISO
Teléfono Comercial	3125345155
Municipio Fiscal	BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CRA 26 # 5 A - 40 2DO PISO
Teléfono Fiscal	3125345155
Correo Electrónico	transcolvolcos@gmail.com
Estado de la Matricula	ACTIVA
Español Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Español Organización	SOCIETATERS POR ACCIONES SIMPLICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD DE PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESAL
Total Activos	13046966.00
Utilidad/Perdida Neta	79363401.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CRA 26 # 5 A - 40 2DO PISO
Teléfono Comercial	3125345155
Municipio Fiscal	BOGOTÁ / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CRA 26 # 5 A - 40 2DO PISO
Teléfono Fiscal	3125345155
Correo Electrónico	transcolvolcos@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio KM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	800145434 - 8	TRANSVOLVOLCOS S.A.S.	BUENAVENTURA	Agencia				
		TRANSVOLVOLCOS SAS	BOGOTÁ	Establecimiento				
		TRANSVOLVOLCOS LTDA	CARTAGENA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500125321



20175500125321

Bogotá, 16/02/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSCOLVOLCOS S.A.S.  
CARRERA 36 No. 5A - 40 SEGUNDO PISO  
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **3436 de 16/02/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

*B*

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.962917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 800

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección: Calle 37 No. 28B-  
Ciudad:

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN7143328150

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSCOLVOLCERS S.A.S

Dirección: CARRERA 36 No.  
SEGUNDO PISO

Ciudad: ZIPAQUIRÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
20/02/2017 14:53:40

Min. Transporte Lic de carg  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fecha 2. <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	<input type="checkbox"/>
Fecha: <b>21 FEB 2017</b>		Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>Jos Fernandez</b>		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

